



MINISTERIO DE TRABAJO

Y SECTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de julio de 2022, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 01, Industria Láctea, Capítulo 03, Heladerías Industriales** integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dr Nelson Diaz, Soc. Maite Ciarniello y Tec. RR.LL Valeria Charlone; por el sector empleador: Sr. Alfredo Verdino y Dr. Rafael Tejera; y por el sector trabajador: Sres. Alejandro Diaz y Elgi Capulla

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al segundo y tercer ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en las Cláusulas CUARTO y QUINTO del Acuerdo suscrito el día 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: En virtud de lo allí establecido, se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 el siguiente incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 del **6.69%**, compuesto de la siguiente forma:

- a) 2,00% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2022 – 30 de Junio 2023,
- b) 0,50 % por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021,
- c) 4.09% por concepto de correctivo anual del período 1° de julio 2021 – 30 de Junio 2022

Se deja constancia que corresponde aplicar el correctivo referido en la cláusula QUINTO I) para el período comprendido entre el 1ro de julio del año 2021 y el 30 de junio de 2022 (9,29%) puesto que el aumento nominal del mismo período (5,00%) es inferior a la inflación real efectivamente observada.

TERCERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula CUARTO del Acuerdo suscrito el día 12 de octubre de 2021, la cual establece a partir del 1 de enero de 2023 un aumento salarial del **3,80%** resultante de los siguientes factores:

- a) 3,00% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2022- 30 de junio 2023.
- b) 0,80% por concepto de recuperación de salario real perdido en le periodo 1° de julio 2020- 30 de junio 2021

Alfonso
cy

CUARTO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 01: "Industria Láctea", **Capítulo 03, Heladerías Industriales**, con vigencia a partir del 1ero de Julio de 2022 y enero 2023 son los siguientes:

	01/07/22	01/01/23
CATEGORÍA	VALOR HORA NOMINAL	VALOR HORA NOMINAL
Peón Zafra	\$133,71	\$138,80
Peón / Operario Común	\$156,27	\$162,21
Operario Calificado	\$174,53	\$181,17
Medio Oficial	\$190,39	\$197,62
Oficial	\$230,06	\$238,80

Según lo establecido en el acta de Consejo de Salarios de fecha 20 de diciembre de 2016 en la cláusula CUARTA I) d) las categorías involucradas en Cámaras de Frío tendrán una prima del 10% sobre el valor hora nominal.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman 6 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados. -----









